



GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO

SUB GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 - 2007-GPCH

Chiclayo, 18 de Octubre del 2007.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chiclayo en sesión Extraordinaria de fecha 18 de octubre del 2007, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTO:

El Oficio N° 01 - 013 - 000000363, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria - SATCH, Informe Legal N° 1053 - 2007 - GPCH - GAJ, de fecha de octubre del 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, en su artículo 185° señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales".

Que, de acuerdo con el artículo 40°, primer párrafo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, así mismo el artículo 46°, segundo párrafo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".

Que, el Gobierno Provincial de Chiclayo dentro de sus políticas de gestión tiene por objeto sanear las deudas de los administrados e incentivar la formalización del comercio, ornato, tranquilidad y seguridad pública en la ciudad; por medio de un programa de alcance general orientado a condonar parte de las obligaciones pendientes de pago respecto de sanciones pecuniarias, siempre que el objeto principal de la sanción haya sido atendido por el administrado, regularizado debidamente su obligación formal con el Gobierno Provincial de Chiclayo.

Que, el Gobierno Provincial de Chiclayo como Gobierno Local tiene plena facultad para otorgar incentivos que motiven a los administrados a cumplir sus obligaciones pecuniarias; así como el desarrollo y ejecución de políticas públicas de simplificación administrativa siendo este un componente esencial de la acción de los gobiernos locales sobre las administraciones públicas.

Que, se ha procedido a efectuar una evaluación, respecto del estado de diversos estados de obligaciones pecuniarias por concepto de multas administrativas generadas por diferentes estamentos del Gobierno Provincial de Chiclayo y remitidas para la ejecución de la cobranza al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, mediante el Informe N° 305-2007-UMAT, de la morosidad por el incumplimiento de pago de las sanciones administrativas, excepto las multas administrativas generadas referidas al transporte y tránsito, las mismas que han sido debidamente gestionadas por el Departamento de Cobranzas y el Departamento de Ejecutoria Coactiva del Servicio de Administración Tributaria.

Que, las condonaciones deben efectuarse por medio de Ordenanza Municipal, teniendo en consideración que esta es una norma con rango de ley; Así como la aprobación de beneficios que permitan atender con celeridad los trámites de los administrados en la diferente áreas en el Gobierno Provincial de Chiclayo, incentivando la formalización, y conciliar la información de deudas pecuniarias de multas administrativas en el Servicio de Administración Tributaria; siendo este uno de los objetivos que se ha trazado la actual gestión,

Estando a lo expuesto y al acuerdo de Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de octubre del 2007, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ORDENA:

APROBAR LA ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS POR CONCEPTOS NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN DEL BENEFICIO

Crear el Programa de Beneficios por Conceptos no Tributarios aplicables a los administrados del Gobierno Provincial de Chiclayo; respecto de multas administrativas, según se detalla en los artículos pertinentes del presente texto normativo.

ARTÍCULO 2°.- BENEFICIOS PARA OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

2.1. El PROGRAMA concede beneficio para multas impuestas entre los años 2003 al 2006.

2.2. El PROGRAMA no concede a multas administrativas no tributarias impuestas por incumplimiento de normas referidas a Licencia de Construcción, Tránsito y Transporte, así como las referidas por Licencia de Funcionamiento.

2.3. El PROGRAMA concede beneficio aquellas multas administrativas que se encuentran en cobranza ordinaria y en cobranza coactiva, incluidas aquellas que conlleven ejecución de medida cautelar alguna, hasta el 31 de agosto de 2007.

2.4 El PROGRAMA otorga un descuento para deuda pecuniaria que se encuentre en

cobranza ordinaria, incluyendo los gastos administrativos generados, conforme se detalla a continuación:

2.4.1 Persona Natural:

Periodo comprendido	Desde	Hasta	Dcto
de los años 2003 al 2004	0 (S/. 0.00)	10% UIT (S/. 345.00).	descuento del 80 %
de los años 2005 al 2006	Más de 10% UIT	30% UIT	descuento del 60 %

El presente beneficio comprende el pago de cada una de las multas con pago al contado al momento del acogimiento.

2.4.2 Persona Jurídica:

El descuento del 80 % del monto de la multa por pago al contado.

2.5 El Programa otorga un descuento para deuda en cobranza coactiva, incluyendo gastos administrativos, excepto costas procesales del procedimiento coactivo generados conforme a la siguiente gradualidad.

2.5.1 Persona Natural:

Periodo comprendido	Desde	Hasta	Dcto
de los años 2003 al 2004	0 (S/. 0.00)	10% UIT (S/. 345.00).	descuento del 60 %
de los años 2005 al 2006	Más de 10% UIT	40% UIT	descuento del 50 %

2.5.2 Persona Jurídica:

El descuento del 40 % del monto de la multa por pago al contado.

ARTÍCULO 3°.- CONTRIBUYENTES QUE SE HUBIESEN ACOGIDO A OTROS FRACCIONAMIENTOS.

Los contribuyentes, representantes o responsables que gocen de fraccionamientos concedidos al amparo de beneficios anteriores o por fraccionamiento regular podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza solicitando previamente la finalización del convenio o aplazamiento de pago. El beneficio será en base a la deuda total por multa pendiente de pago a la fecha de la solicitud de acogimiento, siempre y cuando hayan tramitado el procedimiento que origina la multa si su Licencia de Funcionamiento, de corresponder, no son susceptibles de fraccionamiento la deuda acogida a beneficio.

ARTÍCULO 4°.- CONTRIBUYENTES QUE SE HUBIESEN PRESENTADO RECURSO IMPUGNATIVO

Podrán acceder también aquellos administrados con multas administrativas impuestas que hayan presentado algún recurso impugnativo en el estado que este se encuentre, previo desistimiento de dicho recurso presentado formalmente dicho escrito en la forma y oportunidad que indique el Gobierno Provincial de Chiclayo así como el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo. El interesado deberá presentar antes de acogerse a los beneficios derivados de la presente Ordenanza copia fedatada del escrito de desistimiento.

La copia fedatada a que se refiere el párrafo anterior deberá ser efectuada por el fedatario del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

ARTÍCULO 5°.- CONTRIBUYENTES QUE SE HUBIESEN EXTINGUIDO LA OBLIGACIÓN.

No procederá la devolución del monto pagado por las multas administrativas, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal, hayan quedado extinguida mediante pago. El pago de multas administrativas en aplicación del presente beneficio presume aceptación de la falta y en consecuencia no admite devolución alguna siendo responsabilidad del administrado el reconocimiento de la infracción así como el cumplimiento de la norma sustantiva que lo genera en cuanto su procedimiento.

ARTÍCULO 6°.- DURACIÓN DEL PROGRAMA

El presente programa de beneficios tributarios culmina indefectiblemente el día 31 de diciembre del 2007.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: El Gobierno Provincial de Chiclayo, faculta al Servicio de Administración Tributaria a dar cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a realizar las acciones necesarias para la ejecución de la misma.

SEGUNDA: ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo para su publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de la localidad.

TERCERA: Déjese en suspenso todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza durante el plazo de vigencia de la presente norma.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Econ. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO